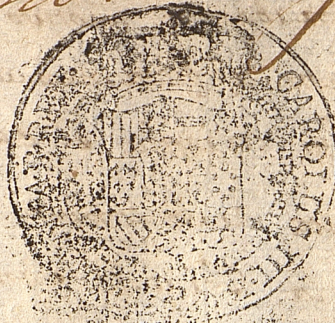


Maya 18 de Mayo 1783

Aguas

Un real.

1



SELLO TERCERO, VII REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS, OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

1783

Excmo Señor 559.

Mi Padre el Sr Don Toribio Rodriguez como Rector del R. Com. de San Carlos, y Don Jose Azercuxenaga como Sindico Administrador del Colegio de las Niñas esta su p. q. libre exponen con su mayor rendimiento, dicen: Que en las puntas provid. la casa de aguas que se halla situada en la Plaza q. correspondan al la de la Congregacion de San Felipe Neri tienen los reparos de los pertenecidos Colegios de su cargo el reparimiento del agua de q. Melaman Co. S. su fuente juntamente con la que va al Barrio de San Marcelo, de cuyo ramo participan un tanto a todo lo q. obta en los pp. del Hospital de San Juan de Dios. En todos a su debido tpo. - tiempos, unos y otros han tenido la agua suficiente para su uso, y para comunicar al Publico los sobrantes; pero en este año asi el Convictorio, como el Colegio de Huertanas empezaron a experimentar muchas escaseces, y con ellas muchos perjuicio, que han sido transcendentes a el Barrio. Examinada la causa se hallò que los pp. del Hospital de San Juan de Dios havian tomado el arbitrio de tapar unas veces en parte, y otras en el todo la boca por donde deben los Colegios, para conducir por la suya la que en realidad no les pertenece. muchas veces han sido sorprendidos en este abuso: Respondieron, que se valian de esta industria por

Decreto



CA-3A2
CAT 223
DOC 73
F 3



que de otro modo carecían de la necesidad para
y aunque los interesados no ignoraban el motivo de la escasez
que padecían otros se rindieron al dictamen del diestro
nazgo que dio por causa de esta carencia el estar roto el
Caño que conduce el agua à esta casa comun en la calle
de los Estudios acia el pie de la Torre de San Pedro. Des-
de luego determinaron su composicion, y concurren con
la Proxata correspondiente. Despues alegaron los otros in-
teresados de la parte de San Marcelo y San Juan de Dios
que la Lapida de bronce que sirve de ensera de esta casa
de aguas no estaba a Nivel: Por conciliar la paz se les
permitio la nivelacion, y siendo esta operacion llana, y
facil, y la unica en que se convino, se executaron en todo:
Porque de propria autoridad, sin licencia y permiso del Tuer,
y sin consentimiento de los dos Colegios, y por tanto cometien-
do un gravissimo atentado contra todo Dios, rebaxaron el mu-
ro de la Casa tres quartas; abrieron en la Lapida un
agujero mas del que antes venia, y la bolvieron a colocar
emechando el conducto de la Fuente publica que cae al pie
de la misma casa, y poniendo en la boca comun un ca-
no desigual en sus bordes con tal destreza, que la parte que
sobraba, cae frontera a la boca por donde beben los co-
legios, y la parte por donde esta rebaxada, y en declive, es-
ta en linea recta con su conducto; de modo, que havien-
do estado los Colegios en posesion de su derecho, hoy se
hallan insensiblemente despojados por unos particulares, que
à exigir la pena que les corresponde, debrian perder los suyos.
Pero contentos con vindicar su repartimiento, y con solici-
tar un remedio oportuno que prevenga estos abusos, interpe-
lan la autoridad de V.E. para que se digne mandar, lo 1.
el que levanten el muro de la casa a la altura q' antes se
ma

nia: Lo 2.^o el que prontamente cierran con un remiendo
del mismo metal el agujero nuevo que abrieron en la Lapidaria
y lo 3.^o el que se pongan dos llaves en la puerta para que no
pueda abrir un interesado sin concurso del otro. Todo esto es
necesario para que todos vayan en paz de sus legítimos dere-
chos.

Lo 5.^o es necesario que se levante el muro; porque su re-
baxa a nadie trae utilidad, y a todos trae perjuicio, pues por
ella pierden las aguas su equilibrio, y las Fuentes no tenien-
do el Nivel preciso con la casa que las abastece, corren
las aguas por los caños con mas lentitud, y por la falta de
oculto facilmente se emporan, y venienen, y sera causa, que
echando alguna vez una cantidad de agua, se poco excediere,
se opilen los caños, e impidan al aire su giro libre, por lo
que usando de sus resortes y elasticidad rompera con fra-
caso estos conductos.

Tambien es preciso el que se cubra el nuevo agujero
que abrieron en la Lapidaria con un remiendo del mismo
metal, porque, aunque al presente no trae ningun per-
juicio, con el tiempo allegaran haver tenido dos bocas de re-
partim^{to}, y lo probaran con las dos aberturas de la Lapidaria,
y entre tanto tomaran el partido de abrir una canal se-
creta por aquel agujero que lleve mas agua ala boca de
su pertenencia. Uno, u otro, o ambas cosas son de recu-
lar, porque algun designio tuvieron para abrir este nue-
vo agujero.

Finalm.^{te} son precisas las dos llaves, y en la actuali-
dad nos prueban su necesidad; porque han buuelto a traer
iguales hostilidades de tapar la boca de los dos Colegios para
llevarse toda o la mayor parte del agua de esta casa. Los
inconvenientes perjuicios y desorden que causan a los dos Co-





En real.



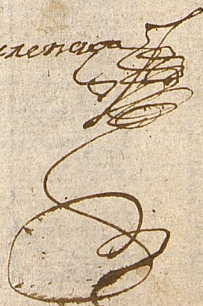
**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

legios las cañerías de agua que les hacen padecer con
estos intolerables abusos, son muy grandes; y enseñando
la experiencia, que solo la respetable autoridad debe
ser bastante a contenerlos en sus justos límites, y obli-
garlos a que repongan à su costa todas las cosas à su an-
tiguo estado: Por tanto.

A. N. E. piden y suplican que habiendo por interpuesta esta
su justa representación se sirva mandar que los ctu-
tores de estos abusos cubran con un remiendo ^{del mismo} metal el
nuevo agujero que abrieron en la lapida: Que levanten
el muro de la casa a la altura que antes tenía: Que
se remedie el vicio del caño común: Que todo lo expre-
sado lo hagan a su costa reponiendo las cosas a su estado
primero, por haverlo descompuesto y trastornado por propia
autoridad: Y por ultimo, el que cada interesado ponga
una llave en la puerta, para que no pudiendo abrir
el uno sin la concurrencia del otro se eviten los per-
juicios que van representados, u otros mayores que pue-
den sobrevenir. Todo es de justicia que piden y espe-
ran alcanzar los suplicantes de la que administra V. E.

D.º Donibio Rodriguez y
Mendoza

Don de Arcecurator

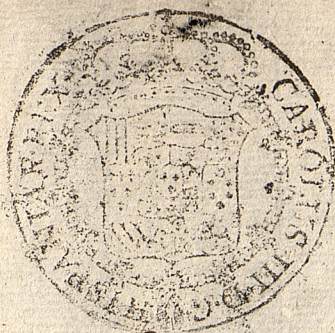


1807.



3

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y CINCO.

Por recibido el sup. Dec. de S. C. y para su debido cumplimiento procedare incontinenti a haver reconocimiento y vista de los de la Cámara Real de Madrid por el Sr. D. Juan Antonio Argandoña y Fontanero ma. de Argandoña y Fontanero con citacion de los Interesados para que con lo q. resulte se providencie sin embargo ni figura de sueldo segun lo exige la naturaleza de el asunto lo q. corresponda en su d. y de p. 3. de 1777.

Encalada

[Handwritten signature]

6 años.
de 77. 2a
Vista

